

para el Resguardo de las Ventas de Armas asump-  
tos sin necesitarse del No de las Blancas prohibidas que  
Solo sebian para executar muertes albravas congre-  
simo Daño de la quietud pública, y que quando por algun  
accidente no estubiere puesta en la permission o Dis-  
pensacion del no de Armas prohibidas la execucion o limi-  
tacion de las Blancas, se entendiase como si estubiese  
expresada, y que de este modo se entendiase tambien  
todas las Capitulaciones y sentencias q. de la razon Co-  
nubiesen ejecutadas con semejante permiso aunque  
fuese con la absoluta e yndivida dispensacion de todo  
Genero de Armas prohibidas, y qualm. delibere p. h. r.  
por qualquiera Jueces, Reguaciles, es, y otros  
Jornistas de Justicia, de qualquiera Consejo,  
Audiencias y Tribunales, aunque fuese el de la In-  
quisicion el uso de semejantes armas, en todos tiempos  
y ocasiones, y que ningun Consejo ni Juez pudiese  
permitir e tenerlas ni usarlas con ningun pretexto  
Nobrando la absoluta prohibicion de todo genero de Armas,  
sin que sobre ello se pudiese formar Competencia por  
ningun Consejo, ni Tribunal, aunque fuese el de la  
Inquisicion sino que p. h. r. conocieren de este  
Delito las Just. Ordinarias, cuya Publicacion e f. r.  
fuese se entendiase tambien para los Jueces que fuesen  
necesario examinar para la Justificacion o prueba en

